



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuato (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Rad. 110014189037-2021-00265-00

Por haber sido presentada en forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 390 y s.s., del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

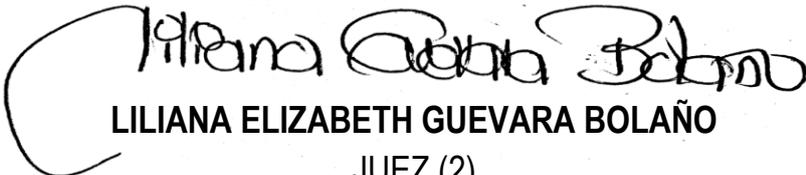
PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, instaurada por **CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S.**, en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. - Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO. -NOTIFÍQUESE al demandado personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días** (art. 391 ídem) y art 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO. -RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIOVANEL PACHECO ARÉVALO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**